



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

### DICTAMEN No. 007-2011

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, ocho de febrero del año dos mil once.

**VISTA:** Para emitir Dictamen conforme solicitud formulada por la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)**, mediante Oficio GG-924-11/10, de fecha cuatro (04) de noviembre del año dos mil diez (2010), relacionado con "**LA PRORROGA Y AMPLIACION DEL CONTRATO NO. 011-2007 DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA EMPRESA PARKDALE MILLS HONDURAS ENERGY S.A. DE C.V. Y LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)**" en cumplimiento de la Ley Marco del Subsector Eléctrico.- **CONSIDERANDO:** Que tal como consta, en la Pieza de los actos administrativos, formada al efecto, la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)** dentro de las facultades que está investida, solicita que la Honorable Comisión, emita Dictamen para la suscripción de la Prorroga y Ampliación del Contrato de Suministro antes relacionado, el cual se identifica como Contrato No. 011-2007. **CONSIDERANDO:** Que mediante memorándum de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil diez (2010) dictada por ésta Comisión, se ordenó el traslado de las diligencias al Departamento Técnico correspondiente a fin de que emita su DICTAMEN.- **CONSIDERANDO:** Que con fecha tres (03) de febrero del año dos mil once (2011), el Departamento Técnico de ésta Honorable Comisión emitió DICTAMEN, en el cual expresa: **ANTECEDENTES:** El contrato original No. 011-2007 fue suscrito el 18 de abril del año 2007, el presente contrato es una prórroga y modificación de este mismo El suministrante es propietario de una planta de energía eléctrica con una capacidad instalada de CATORCE MIL CUATROCIENTOS TRESCIENTOS Y OCHO KILOVATIOS (14,438 KW) los cuales utilizan Bunker como combustible de generación, para generar por su cuenta la energía eléctrica que requiere para autoabastecer su empresa y para venta a terceros. El suministrante y el suministrado habiendo mutuamente examinado y encontrado satisfactoriamente las manifestaciones con las que actuaron de mutua acuerdo, decidieron celebrar la prórroga y modificación No.4 al contrato de Suministro de Energía Eléctrica suscrito con la Empresa Parkdale Mills Honduras Energy S.A de C.V , con fundamento en el Decreto Ejecutivo PCM-016-2008 emitido por el Señor Presidente de la Republica en consejo de Ministros, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, con fechas 02 de julio del 2008. **2.- ASPECTOS LEGALES:** **CONSIDERANDO:** Que de conformidad al artículo 360 de la Constitución de la República los contratos de adquisición de suministros y servicio deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, exceptuándose aquellos contratos que tengan por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por un estado de emergencia. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado establece que la declaración de estado de emergencia se hará mediante decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros. **CONSIDERANDO:** Que el decreto ejecutivo PCM-12-2007 de fecha 18 de Junio del año 2007, publicado en el diario oficial la Gaceta el 13 de Julio del 2007 declara emergencia en el sistema de generación de energía eléctrica.-Manifiesta este decreto,

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



**CNE**

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

en su tercer considerando, para evitar una grave crisis energética es prioritario aumentar la capacidad de generación de electricidad, y que a corto plazo es imprescindible tomar decisiones para contar en el periodo del año 2007 al año 2008 con una capacidad de generación adicional de 380 MW. CONSIDERANDO: Que el decreto ejecutivo PCM-016-2008, de fecha 12 de Junio del 2008, publicado en el diario oficial la Gaceta en fecha 2 de Julio del 2008, RATIFICA la declaratoria de emergencia contenida en el decreto ejecutivo PCM-12-2007 de fecha 18 de Junio del año 2007, publicado en el diario oficial la Gaceta el 13 de Julio del 2007. CONSIDERANDO: Que el decreto ejecutivo PCM-016-2008 en su cuarto considerando manifiesta que para evitar una grave crisis energética es prioritario aumentar la capacidad de generación de electricidad, y que a corto plazo es imprescindible tomar decisiones para contratar 485 MW de capacidad entre los años 2008 y 2011. CONSIDERANDO: Que de conformidad a la nota de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica con registro ACCE-068-I/2011 librada a la Comisión Nacional de Energía con fecha treinta y uno de Enero del año dos mil once, mediante la cual afirma que del decreto ejecutivo PCM-016-2008 únicamente se han contratado ciento cuarenta y seis ( 146) MW. CONSIDERANDO: Que de conformidad a la nota librada por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica a la CNE faltan por contratar trescientos treinta y nueve (339) MW. **3.- ASPECTOS TECNICOS. \* Capacidad instalada:** 14,438 KW. **\* Vigencia de la prórroga de contrato:** La presente prórroga y modificación al contrato No 011-2007 tendrá una vigencia de dos (2) años, nueve (9) meses y diecisiete (17) días a partir del 27 de enero del 2010, terminando el 13 de noviembre del 2012. **\* Combustible de generación:** Bunker C. **\* Precio de venta:** 15.11 Cts. US \$ por Kilovatio Hora. **\* Equipos para generación de energía: Generadores de energía recíprocante** Marca motor: Caterpillar, modelo 16CM32. Cantidad de generadores: 2. Potencia: 7,200KW, cada uno. Frecuencia: 60Hz. Voltaje: 13.8 KW. Marca generador: AVK. Velocidad del motor: 720RPM. **\* Subestación:** Subestación eléctrica: 34.5 / 13.8 KW 20Mva, Cable de alta. Tensión: 13.8 KV hasta subestación; 34.5 KV de la subestación. **\* Capacidad demostrada:** Se entiende como el valor de la capacidad de La Planta hora a hora en Kw y corresponde al valor máximo obtenido de los cuatro registros de capacidad tomados cada quince minutos correspondientes a cada hora en el punto de entrega. **\*Punto de entrega o interconexión:** Para recibir la Energía Eléctrica la ENEE autoriza la interconexión y operación en paralelo de La Planta, en el circuito que pasa por la Comunidad de Naco, Santa Barbará a un voltaje nominal de 34.5 Kv. El punto de entrega y el punto de medición de la energía eléctrica estarán localizados en el parque industrial Green Valley. **\* Garantía del cumplimiento:** El suministrante deberá de rendir y entregar a la suministrada, una garantía de cumplimiento de contrato, la cual consiste en una garantía bancaria o fianza para cada año y hasta la finalización del presente contrato por un monto de Lps. 438,210.16. El último año de la garantía de cumplimiento estará vigente hasta tres (3) meses después del vencimiento de este contrato. **4. OBSERVACIONES. I.** Se establece claramente una contratación directa de energía amparada en el Decreto Ejecutivo PCM-016-2008. **II.** De acuerdo al dictamen técnico, emitido por la Subgerencia Técnica de la ENEE, se establece lo siguiente: **III.** La ENEE no pagara cargos fijos, a toda la capacidad contratada, solo se paga por la capacidad realmente entregada. **IV.** La energía entregada al

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

SIN, mejorará la regulación del voltaje que alimenta al valle de Naco. **V.** En la prórroga del contrato se agrego la clausula trigésima novena que se llama opción de venta firme de capacidad. En la cual se estipula que por mutuo acuerdo para las partes, La Empresa PARKDALE tiene la opción de vender cualquier capacidad comprometida dentro de la capacidad instalada de 14,438 Kw de forma firme a la ENEE y no de manera horaria como el caso actual. La cláusula mencionada anteriormente, deja abierta tanto la cantidad de Kw como la estación en la que la Empresa PARKDALE hará entrega de energía a la ENEE. Se entiende que PARKDALE podrá ofrecer toda su capacidad instalada a la ENEE. Siendo ese el caso El Parque Industrial Green Valley, el cual también pertenece a los mismos propietarios de Parkdale y tiene un consumo mensual de 9Mw,( los cuales Parkdale y la ENEE abastece actualmente ) podrá hacer su compra de energía directamente a la ENEE en tarifa D , la cual la comprarían a un costo de 11.55 ctvs. US\$ por Kwh. Es evidente que ellos estarían comprando a la ENEE, a un costo menor que el que ellos ofrecerán a la misma empresa.

**5. RECOMENDACIONES.** I. La Comisión Nacional De Energía recomienda que se modifiquen las clausulas Primera, Segunda, Tercera ( en esta la definición de Capacidad Comprometida) y Trigésima Novena del contrato correspondiente, en las que determina que la Empresa PARKDALE puede vender a la ENEE cualquier capacidad dentro de la capacidad instalada de catorce mil cuatrocientos treinta y ocho kilovatios 14,438Kw; la recomendación es que en las clausulas antes mencionadas se especifique la cantidad exacta de potencia que PARKDALE venderá a la ENEE, y no dejarlas abiertas tal como hasta el momento se encuentran. II. Se recomienda que se dé lugar a la contratación amparada en el decreto ejecutivo PCM-016-2008, para la suscripción del contrato de suministro de energía y potencia entre La Empresa PARKDALE MILLS HONDURAS ENERGY S.A DE C.V Y La Empresa Nacional de Energía Eléctrica. **CONSIDERANDO:** Que son facultades de la Comisión Nacional de Energía: “Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Sub Sector Eléctrico”, “Emitir los dictámenes que prevé esta Ley y los que le sean requeridos por autoridades competentes” y Dictaminar sobre los contratos de venta de Energía a las empresas distribuidoras.- **CONSIDERANDO:** Que las Empresas Generadoras deberán suscribir Contratos de Suministro de Energía que establezcan, entre otras cosas, cantidades, especificaciones y normas de calidad técnicas y comerciales aplicables, precios, garantías de pago, límites de la zona de operación y sitio de entrega, así como las clausulas penales que convinieren de conformidad con la ley.- **CONSIDERANDO:** Que las Empresas Públicas, Privadas y Mixtas acogidas a la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, tendrán la opción de vender su producto a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, siendo el objetivo esencial del citado cuerpo normativo, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica que tengan lugar en el territorio nacional.- **CONSIDERANDO:** Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública. **POR TANTO:** La **Comisión Nacional de Energía**, en uso de las facultades y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116 , 121 y 122 de Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26,

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



**CNE**

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

72 , 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), c), f), h) s), v) y x), 10, 11, 12, 20 y 73 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 10, 14, 15, 22, 24, 26 y 28 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; artículo 1, 16, 17, 18, 22, 23, del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto Ejecutivo PCM-012-2007, Decreto Ejecutivo PCM-016-2008,.- **RESUELVE: PRIMERO:** Emitir **Dictamen Favorable** a **LA PRORROGA Y AMPLIACION DEL CONTRATO NO. 011-2007DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA EMPRESA PARKDALE MILLS HONDURAS ENERGY S.A. DE C.V. Y LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)**". - **SEGUNDO:** Que el análisis emitido por la unidad técnica de esta Comisión, es de estricto cumplimiento a efecto de acatar y armonizar con las Normativas Legales vigentes de nuestro estamento Jurídico Nacional **TERCERO:** La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscalizará y dará seguimiento al cumplimiento de las normas legales y Reglamentarias. **CUARTO:** Remitir la Certificación del presente Dictamen a su lugar de origen. **NOTIFIQUESE.**

Ingeniero: **ANGEL NAPOLEON SOTO**

Comisionado Presidente

Ingeniero: **GREGORIO IRIAS NAVAS**

Comisionado Técnico

Licenciado: **SALOMON LOPEZ GOMEZ**

Comisionado Secretario



“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”